CORTE
CONSTITUCIONAL

Jueza Ponente: ***Dra. Ruth Seni Pinoargote***

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:13.-Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por el Dr. Hernando Morales Vinueza, la Dra. Ruth Seni Pinoargote, y el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2161-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada el 04 de octubre de 2011, por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Coronel de Policía de E.M., Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, delegado del señor Ministro del Interior.- ***Decisión judicial impugnada.-*** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el legitimado activo propone acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 23 de septiembre de 2011, por los Conjueces de la Sala Única de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.- ***Violaciones constitucionales.-*** El legitimado activo, menciona que los derechos constitucionales vulnerados en la decisión judicial impugnada, son los contenidos en los artículos 76, numeral 7, literal l) (falta de motivación de la sentencia); 77, numeral 1 (derecho al debido proceso); 4, literal a) (derecho a la defensa); 86, numeral 2 (falta de competencia en razón del territorio) de la Constitución de la República.- ***Antecedentes.-*** 1) El señor Humberto Severo Zambrano Rivadeneira, deduce acción de protección en contra del señor Comandante General de la Policía Nacional, Presidente y Miembros del Honorable Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional y Procurador General del Estado. 2) Con fecha 14 de septiembre de 2010, el Juez Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas, declara sin lugar la acción de protección propuesta por el accionante en contra del Comandante General de la Policía Nacional ; 3) Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Sala de Conjueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, *"...admite el recurso de apelación interpuesta por el señor Humberto Severo Zambrano Rivadeneira, consecuentemente se revoca la sentencia venida en grado, se deja sin efecto la resolución Nro. 2011-100-CGB, dictado por el Comandante General de la Policía Nacional, de fecha 26 de marzo del 2001, mediante el cual se da de baja del servicio activo de la Policía Nacional al señor Humberto Zambrano Rivadeneira...".* ***Argumentos sobre la violación de derechos.-*** El legitimado activo señala: 1) Del análisis realizado por los Conjueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, *"...olvidan por completo referirse al principal argumento por lo cual el señor Juez de Primera Instancia inadmitió la presente acción de protección, esto es por cuanto el accionante ya había planteado otras acciones de protección contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión..."*; 2) *"...Que el principio de inminencia, que no es otra cosa que la presentación de las acciones de protección en forma inmediata después de haberse suscitado la presentación vulneración de los derechos constitucionales, en el presente caso le accionante después de que han transcurrido 10 años de haber sido dado de baja por Resolución del Consejo de Clases y Policías, recién se recuerda que se han vulnerado supuestamente sus derechos y presenta en el año 2011 la acción de protección que en*

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

primera instancia fue negada...".- ***Pretensión.-*** El legitimado activo solicita: 1) Se deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por los señores Conjueces de la H. Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, 2) Se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño inminente que se está ocasionando a la Institución del Estado y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que en la presente causa no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Coronel de Policía de E.M., Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, delegado del señor Ministro del Interior, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección **N. º 2161-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Roberto Bhrunis Lemaire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

5 - cinco

CORTE
CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:13.-

Dra. Marcia Ramos
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador